

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 **2020-00584**

Conforme a las actuaciones que preceden se dispone:

**1.- SEÑALAR** la hora de las 9:00 am del día veinticinco (25) de febrero del año 2022 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, en la cual se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.**

**ADVERTIR** a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevara a cabo aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

**PREVENIR** a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

**2.- Decreto de pruebas:**

**2.1.- Demandante:**

a).- Documentales: las allegadas con la demanda y del escrito de réplica a las excepciones formuladas por la parte demandada.

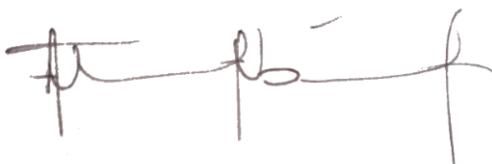
**2.2.- Demandada:**

- a) Documentales allegadas con la contestación de la demanda
- b) Declaración de parte de la demandada

**2.3 De oficio:**

- a) Interrogatorio a las partes.
- b) Se requiere al demandante SCOTIABANK COLPATRIA, para que certifique con por lo menos diez (10) días de anterioridad a la fecha de la audiencia lo siguiente:
- Si la demandada HELENA CÁRDENAS DE LLINÁS, con fecha de corte al 12/06/2020, se encontraba incluida por el Banco como beneficiaria de los alivios financieros por concepto de covid 19 (v.gr periodos de gracia; diferimiento de cuotas), conforme a la instrucción tercera de la Circular Externa 007 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la norma que la haya ampliado o modificado.
  - Si la demandada HELENA CÁRDENAS DE LLINÁS, para la fecha en que se diligenció el vencimiento de los pagarés base de ejecución, esto es el día 12/06/2020, reunía las exigencias previstas en la Circular Externa 007 de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, para acogerse al alivio financiero allí previsto.
  - Si para acceder a los alivios financieros consagrados a favor de los deudores por razón de la pandemia por covid 19, el banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A., los concedió de manera automática a sus clientes, o si por el contrario, para el caso particular era obligatorio que la demandada HELENA CÁRDENAS DE LLINÁS manifestara expresamente no querer acogerse a los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p><b>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</b></p> <p>No. <u>69</u> Hoy <u>23-11-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ</p> <p><b>Secretario</b></p>
---